

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO COMUNAL DE ANDACOLLO

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º : En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento Interno del Concejo Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2º: El Concejo de Andacollo tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

TITULO II DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 3º: El Concejo estará integrado por el número de Concejales que de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, corresponda elegir en la Comuna de Andacollo. El Concejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTICULO 4º: Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- d) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio, vigilar el cómputo de las votaciones.
- e) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.
- f) Podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la sala.
- g) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

ARTICULO 5º: En caso de ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El Concejal que presida durante el periodo de subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al Concejo.

ARTICULO 6º: Corresponderá a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del

Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º, de la letra H del artículo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días, salvo en casos
Calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que en sesión de comisión, se realicen cuando lo estime pertinente.
- f) Solicitar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación mensual y anual a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 20.742.
- g) La facultad, no obstante la iniciativa del Alcalde, de someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65 de la Ley, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

ARTICULO 7º: Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley, se entenderá que un Concejel asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella desde el inicio formal de la sesión, hasta el momento que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el

Artículo 36 inciso segundo del presente reglamento.

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la ley.

ARTICULO 8º: El Secretario Municipal dejará constancia en el acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 9º: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

ARTICULO 10º: A los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTICULO 11º: Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte de la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundamente por cualquier otro Concejal; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

TITULO III

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 12º: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 13º: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo y autentificarla.
- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- f) Elaborar la Tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, para la aprobación del Alcalde.
- g) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaría del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- h) Certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- i) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTICULO 18º: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizarse en el mes,

debiendo efectuarse a lo menos tres.

ARTICULO 19º: Las sesiones se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, en los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la Tabla respectiva, y una vez concluidas, con acuerdo de Concejo se podrán tratar otras materias no consideradas en ella. Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

ARTICULO 20º: Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

ARTICULO 21º: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

ARTICULO 22º: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 23º: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula o por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante el Secretario Municipal indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita o vía correo electrónico al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

DE LA TABLA

ARTICULO 24º: La Tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en:

- a) Aprobación del Acta o de las Actas de sesiones anteriores.
- b) Incidente (puntos varios).
- c) Puntos a tratar.

La correspondencia será entregada por libro una vez finalizada la sesión de Concejo.

La sala por mayoría absoluta de los asistentes podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual deberá informar a la sala.

DE LA CITACION

ARTICULO 25°: La citación a una sesión del Concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el Secretario Municipal a los Concejales vía correo electrónico o a la dirección que estos hubieren registrado, con una anticipación de a lo menos un día. La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el Secretario Municipal a los Concejales.

ARTICULO 26°: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejel por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el artículo precedente, normalmente con un día de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personalmente, telefónicamente, auto convocarse en sesión de concejo o por cualquier otro medio.

ARTICULO 27°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

ARTICULO 28°: El Concejo, a través del Alcalde podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 29°: El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTICULO 30°: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 30 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

ARTICULO 31°: Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar.

TITULO V

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

DE LA DURACION

ARTICULO 32°: Las sesiones ordinarias o extraordinarias tendrán una duración máxima de hasta 3 horas, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta por 30 minutos. El Secretario del Concejo avisará al Presidente al cumplirse las 3 horas y el término de la sesión.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiese perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión, debidamente justificado se podrá utilizar.

FORMALIDADES DE LA SESION

ARTICULO 33°:

1. Abierta la sesión el Alcalde someterá a aprobación del Concejo el Acta de la o las sesiones anteriores.
2. Si merece reparos, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.
3. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.
4. Posteriormente viene la etapa de Incidente, instancia en la cual el Alcalde y los Concejales hacen uso de la palabra para temas varios (10 minutos por Concejal).
5. En seguida se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación.

Una vez cerrada la sesión viene la etapa de Correspondencia, donde se entrega a los Concejales toda la documentación que haya ingresado al Municipio con instrucción de darla a conocer al Concejo, asimismo los Concejales hacen entrega de la correspondencia recibida por ellos y que requiera de respuesta del municipio.

ARTICULO 34º: Los Concejales se ubicarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según su preferencia.

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por el Alcalde o por quien presida.

ARTICULO 35º: Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tramitarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 36°: Los concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria informando al Presidente. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 5 minutos por cada vez que se produzca.

ARTICULO 37°: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTICULO 38°: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

ARTICULO 39°: Los funcionarios municipales y/o los terceros que expongan temas de la Tabla respectiva a los Concejales y las otras autoridades que integran el Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

ARTICULO 40°: Los asistentes a una sesión del Concejo Municipal no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión.

ARTICULO 41°: La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con láminas explicativas con sistema power point u otro dispositivo ilustrativo.

ARTICULO 42°: El Sr. Alcalde, o en su ausencia, quien presida la sesión de Concejo respectiva, otorgará y/o accederá a tales solicitudes, canalizando en su caso, la respuesta si la hubiere.

DEL ACTA

ARTICULO 43º: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina de los Concejales por orden de precedencia de acuerdo a votación obtenida; nómina de quienes hayan asistido a la sesión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; las recomendaciones formuladas por el Concejo; los informes solicitados por el Concejo como cuerpo colegiado o por un Concejal determinado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 44º: El Acta correspondiente de cada sesión, una vez aprobada por el Concejo, será firmada por el Secretario Municipal.

TITULO VI DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 45º: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo de este quórum.

ARTICULO 46º: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión

extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTICULO 47º: Las votaciones se efectuarán a viva voz y serán públicas, salvo las efectuadas en sesiones secretas.

ARTICULO 48º: Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a su aprobación, debiendo, en su caso, fundamentar el rechazo; a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 49º: Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad.

ARTICULO 50º: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

ARTICULO 51º: Si se produce empate en una sesión, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá realizarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 52º: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO 53°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron.

ARTICULO 54°: Toda información solicitada a través del Alcalde, formalizada en sesión ordinaria de Concejo a alguna entidad o unidad municipal, en materias de su competencia, deberá ser evacuada en un plazo no mayor de 15 días.

TITULO VII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 55°: Las Audiencias Públicas se encuentran reguladas en el Capítulo IV artículo 46 al 53 de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Andacollo.

El Concejo Municipal podrá conceder audiencias públicas para conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo las que no menos de 100 ciudadanos de la comuna les planteen.

La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en número no superior a cinco y no inferior a dos, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

ARTICULO 56° Las solicitudes de audiencia al Concejo Municipal deberán presentarse por escrito ante la Secretaria Municipal dentro de la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios municipales, quien informará al Concejo Municipal en la sesión ordinaria siguiente de presentado el requerimiento.

El Concejo Municipal una vez tomado conocimiento del requerimiento de audiencia, deberá resolver, y si el acuerdo fuera de aceptación, la audiencia deberá ser concedida en un plazo no superior a quince días contados desde la fecha en que se tomó el acuerdo.

En todo caso cualquiera sea la decisión que adopte el concejo, el requirente deberá ser informado por escrito sobre la resolución.

TITULO VII DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 57°: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.

Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la ley, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría. Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los Planes y Programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

ARTICULO 58°: En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La Citación al Director respectivo se efectuará, el mismo día que se formule, debiendo señalarle además, la consulta o materia determinada sobre lo que deberá exponer y la fecha de la próxima sesión del Concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

ARTICULO 59°: En los meses de Enero y Julio de cada año, será puesto en conocimiento del Concejo un informe semestral que incluya la nómina de todas aquellas solicitudes de Información Pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública.

TITULO VIII DE LAS COMISIONES

PARRAFO 1º FORMACION E INTEGRACION

ARTICULO 60º: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal pueda abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de

Organizaciones de la Sociedad Civil de Andacollo

, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

ARTICULO 61º: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

PARRAFO 2º NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 62: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales de carácter permanente.

ARTICULO 63º: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 64º: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTICULO 65°: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y termino dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

ARTICULO 66°: La Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTICULO 67°: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de los concejales asistentes, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

ARTICULO 68: Los concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.

ARTICULO 69°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 70°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

ARTICULO 71°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TITULO IX DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTICULO 72°: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO X REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 73°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

TITULO XI DE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 74°: Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

TITULO FINAL
VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



SANDRA SUÁREZ CIFUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE DE ANDACOLLO

JCAAM/NZ/SSC/TMG/ssc.-

DISTRIBUCION:

- Alcaldía.
- Srs. Concejales.
- Secretaría Municipal

ARTICULO 92 BIS: Dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley les confiere. Durante la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el periodo respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del Reglamento Interno a que hace alusión el artículo 92 y ser publicado en la página web. Asimismo podrá incorporar en el presupuesto recursos destinados a financiar la capacitación de los Concejales en materias relacionadas con gestión.